

RECOMENDACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO ASESOR (TAB)
RELATIVAS A LAS UNIDADES DE EMISIÓN ADMISIBLES EN EL CORSIA

Este es un fragmento del informe del TAB correspondiente a enero de 2021

4. RECOMENDACIONES DEL TAB RELATIVAS A LOS CAMBIOS SUSTANCIALES PRESENTADOS EN EL MARCO DE LA MCA/2

4.1 Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono (ACR)

Recomendaciones del TAB basadas en cambios sustanciales evaluados

4.1.1 En vista de los cambios sustanciales en el ACR presentados y evaluados en el marco de la MCA/2 del TAB, este órgano recomienda las siguientes enmiendas específicas para el programa en relación con el *alcance de la admisibilidad* del ACR, que debería estar claramente descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

Fechas de admisibilidad de unidades: expedidas para las actividades que iniciaron su primer período de acreditación el 1 de enero de 2016¹⁸ y respecto de las reducciones de emisiones que tengan lugar hasta el 31 de diciembre de 2023.

4.1.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debería continuar estando sujeta a los parámetros generales de admisibilidad establecidos en la sección 4.1 del informe del TAB resultante de su primera evaluación¹⁹, actualizados según las recomendaciones del párrafo 4.1.1 de este informe, y a los parámetros específicos del programa establecidos para el programa en la cuarta edición del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (18 de noviembre de 2020).

4.1.3 Las fechas de admisibilidad de las unidades de este programa, al igual que en el caso de todos los programas que están sujetos a una nueva evaluación por parte del TAB de programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA para su uso después de la fase piloto (prevista para 2022), se examinarán en el curso de esta reevaluación, en especial cuando las fechas de admisibilidad de unidades comprendan las reducciones de emisiones que se produzcan después del 31 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta las novedades pertinentes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el artículo 6 del Acuerdo de París.

Antecedentes sobre el estado del programa

4.1.4 La primera evaluación del TAB constató que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del ACR que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran totalmente compatibles con todos los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. El TAB recomendó al ACR como *inmediatamente admisible* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA, lo cual fue aprobado por el Consejo en su 219° período de sesiones y actualizado en base a las aclaraciones recomendadas por el TAB en su 221° período de sesiones.

¹⁸ Según la fecha de inicio del período de acreditación indicada al momento del registro.

¹⁹ Disponible aquí: https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB_JANUARY_2020_REPORT_EXCERPT_SECTION_4.EN.pdf

4.1.5 El TAB también recomendó, y el Consejo aceptó y solicitó, que el ACR “...actualice o termine de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con respecto a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1 del informe del TAB resultante de su primera evaluación”. El TAB consideró que no era necesario adoptar esta medida antes de describir el ACR en el documento de la OACI titulado *Corsia Eligible Emissions Units*.

Resumen de los cambios sustanciales

4.1.6 En agosto de 2020, el ACR presentó ante el TAB, para su evaluación, los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, en respuesta a las *otras medidas solicitadas al programa* por el Consejo. El TAB evaluó estas actualizaciones como cambios sustanciales a los procedimientos de etapas anteriores y a los elementos del programa relacionados con las certificaciones de país anfitrión del ACR, que fueron evaluados en 2019.

Constataciones generales

4.1.7 El TAB constató que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del ACR que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en agosto de 2020, eran totalmente compatibles con todos los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa hasta el 31 de diciembre de 2020, así como para las unidades de emisión generadas en el futuro próximo.

4.1.8 EL TAB constató que los procedimientos actualizados del ACR demostraban ser técnicamente compatibles con el contenido del criterio se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, incluidas las directrices relacionadas con las certificaciones de país anfitrión. La primera evaluación del TAB señaló que ciertos procedimientos del programa relacionados con este criterio estaban incompletos, y el Consejo solicitó que el ACR los finalizara a fin de que el TAB los evaluara “con respecto a recomendaciones futuras relativas a la prórroga de las fechas de admisibilidad actuales”. La naturaleza incompleta de estos procedimientos en 2019 también fue uno de los fundamentos para la recomendación inicial del TAB de limitar las unidades de emisión admisibles a aquellas generadas antes de 2021 con el fin de evitar la doble reclamación, en vista de la falta de procedimientos generales del programa. Desde entonces, el ACR ha completado dichos procedimientos del programa, que demuestran su compatibilidad técnica con todo el contenido del criterio y las directrices, y que actualmente fundamentan la recomendación del TAB de prorrogar la *fecha de admisibilidad de las unidades* del ACR (párrafo 4.1.1). El TAB destacó la importancia de fortalecer este paso mediante la supervisión continua de la implantación por el ACR de estos elementos específicos del programa y su ejecución temprana, incluido durante la nueva evaluación por el TAB de los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA para su uso después de la fase piloto (prevista para 2022) y teniendo en cuenta las novedades pertinentes en la CMNUCC y el artículo 6 del Acuerdo de París.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.1.9 *Alcance:* El ACR presentó para la primera evaluación del TAB todos los tipos y las escalas de actividad, tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda, complementados por los cambios sustanciales a los procedimientos del programa evaluados en el marco de la MCA/2 del TAB (agosto de 2020). Por el momento, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en el párrafo 4.1.1 de este informe.

4.1.10 *Otras medidas solicitadas al programa:* El TAB recomienda al Consejo que solicite al ACR adoptar las medidas descritas en los párrafos a) a c) a continuación. No es necesario adoptar estas medidas antes de actualizar la descripción del ACR en el documento de la OACI titulado *Corsia Eligible Emissions Units*:

- a) aclarar en una actualización a su orientación o norma, a la mayor brevedad posible, que los “otros medios” para evidenciar ajustes, según lo referido en la versión 7.0 de la Norma²⁰ de ACR, pueden preceder o complementar, pero no sustituir, el deber de evidenciar ajustes en los informes de países a la CMNUCC en la forma que el ACR exige a los países anfitriones detallarlos en sus Cartas de garantía y autorización;
- b) aclarar en una actualización a su orientación o norma, a la mayor brevedad posible, que el aporte de reserva intermedia (*Buffer Pool*) del 5% en el marco del CORSIA, referido en la versión 7.0 de la Norma²¹ del ACR, es aplicable a los proyectos situados en países anfitriones con un puntaje de “0” en la clasificación de riesgo país vigente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y
- c) continuar avanzando en su evaluación de respuestas a casos confirmados de doble reclamación, conforme lo referido en la versión 7.0 de la Norma²² del ACR, tales como, por ejemplo, dejar de calificar créditos de compensación del país respectivo en el marco del CORSIA o posibles revisiones a la clasificación de riesgo país en tales casos.

4.2 Consejo Mundial del Carbono (GCC)

Recomendaciones del TAB basadas en cambios sustanciales evaluados

4.2.1 En marzo de 2020, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que el GCC tuviera *admisibilidad condicional* a la espera de que aplicara otras medidas solicitadas por el Consejo. En vista de los cambios sustanciales presentados por el GCC y evaluados por el TAB en el marco de la MCA/2, el TAB recomienda que el GCC sea aprobado como *inmediatamente admisible* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA.

4.2.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta a los parámetros generales de admisibilidad establecidos en la sección 4.1 del informe del TAB resultante de su primera evaluación²³ y a los parámetros específicos del programa establecidos para el programa en el párrafo 4.2.10 de este informe, que deberían estar claramente descritos en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

Antecedentes sobre el estado del programa

4.2.3 La primera evaluación del TAB constató que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del GCC que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran en gran medida compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta constatación, así como el estado de *admisibilidad condicional* recomendado, se fundamentaban en un análisis que presupone que el GCC cumplirá con las

²⁰ Apéndice B, sección C3, párrafo 3, opción i; y párrafo 5 de la norma del ACR versión 7,0, disponible aquí: https://americancarbonregistry.org/carbon-accounting/standards-methodologies/american-carbon-registry-standard/acr-standard-v7-0_final_dec2020.pdf

²¹ Norma del ACR versión 7, apéndice B, sección C3, párrafo 3, opción iv de la norma del ACR versión 7.0

²² Norma del ACR versión 7, apéndice B, sección C3, párrafo 3, párrafo 6 de la norma del ACR versión 7.0

²³ Véase la nota 9 de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020)

condiciones que figuran en *otras medidas solicitadas al programa*. En especial, el TAB recomendó y el Consejo aceptó y solicitó que el GCC adoptara las medidas siguientes, que el GCC fue invitado a someter ante el TAB para que este órgano las evaluara y elevara al Consejo las recomendaciones que fueran necesarias para ultimar la admisibilidad condicional de las unidades expedidas bajo estos elementos del programa:

“...ultimar y poner a disposición del público para su uso las revisiones del programa compartidas por escrito (en ciertos casos en versión borrador) y/o analizadas con el TAB, incluso en lo que respecta a los EUC y las directrices relativas a critérios de desarrollo sostenible, sistema de salvaguardias, los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales y que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.”

Resumen de los cambios sustanciales

4.2.4 En agosto de 2020, el GCC sometió a la evaluación del TAB los documentos finales en respuesta a las *otras medidas* solicitadas por el Consejo, así como las actualizaciones relativas a los EUC que no habían sido expresamente referidas en estas medidas pero que el TAB no obstante consideró que podían requerir un desarrollo ulterior por parte del programa; en especial, en relación con los criterios siguientes: Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles; y el carácter legal y transferencia de unidades. El TAB también intentó confirmar el pleno funcionamiento del registro designado por el programa, la aprobación de los órganos de validación y verificación y que las metodologías desarrolladas por/para el programa estén aprobadas y a disposición del público para su uso. El TAB evaluó estas actualizaciones como cambios sustanciales a los procedimientos y elementos del programa que fueron evaluados en 2019.

Constataciones generales

4.2.5 El TAB constató que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del GCC que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en agosto de 2020, eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.6 El TAB constató que el GCC demostró compatibilidad técnica con los criterios siguientes: Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles; el carácter legal y transferencia de unidades; criterios de desarrollo sostenible; sistema de salvaguardias y se computen una sola vez para cumplir una obligación de mitigación, entre otros, eliminándose así las incompatibilidades comunes mencionadas en esta sección del informe.

4.2.7 El TAB constató que el GCC demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales. El GCC no cuenta con procedimientos en vigor que garanticen claramente que las reducciones de emisiones acreditadas por el programa “...excedan toda reducción o absorción de gases de efecto invernadero requeridos por ley, reglamento o mandato legalmente vinculante”, dado que los procedimientos del GCC se refieren a la acreditación de reducciones de emisiones que superen los mandatos *reglamentarios* (es decir, se apunta a un enfoque de excedencia normativa). El TAB reconoció que esta constatación era habitual en los programas que se concibieron siguiendo el modelo del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL), como mínimo durante sus primeras etapas. Esta constatación se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.3 del informe del TAB resultante de su primera evaluación. En relación con los procedimientos del GCC para completar su “Lista positiva regional”, según lo reflejado en los procedimientos de metodología específica que permiten la adicionalidad automática de tipos de proyectos en las circunstancias indicadas por el GCC, el TAB constató

que estos procedimientos no demostraban plenamente la compatibilidad técnica con los requisitos de este criterio relativos a la calificación de las actividades para su adicionalidad automática. El TAB tomó nota de inquietudes similares relativas a la herramienta metodológica 32 del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) utilizada por el GCC como una “Lista positiva mundial”. El TAB reconoció que este procedimiento, incluso al ser utilizado por otros programas de unidades de emisión admisibles inmediatamente, ameritaba una nueva evaluación a la luz de la reevaluación por el TAB de los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA para su uso después de la fase piloto (prevista para 2022).

4.2.8 El TAB constató que el GCC demostró su compatibilidad técnica con el criterio de criterios de desarrollo sostenible, si bien señaló que el GCC solo exige que los proyectos contribuyan a un objetivo de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas además del ODS 13 (“Acción por el clima”) a fin de obtener la certificación de nivel “bronce” ODS+ del GCC, que el GCC establece como el nivel de certificación mínimo requerido para actividades que aspiren a obtener la etiqueta del CORSIA.

4.2.9 El TAB constató que el GCC demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación habitual sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad y se analiza con mayor detalle en el informe del TAB resultante de su primera evaluación (en las secciones 4.1 y 4.3, respectivamente). El TAB señaló que el GCC ha avanzado en la implantación de medidas tendientes a garantizar que las reducciones de emisiones resultantes de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices relativas a medios de evitar la doble reclamación, en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones adoptadas en el marco de la CMNUCC, y ha demostrado una clara voluntad de resolver las restantes deficiencias.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.2.10 *Alcance:* El GCC sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El alcance de la admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debería reflejar las exclusiones solicitadas por el programa en su formulario de solicitud, en el apéndice B de la presentación que contiene su solicitud o aquellas comunicadas al TAB por otros medios. El alcance de la admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debería reflejar las exclusiones enunciadas en los párrafos a) y b) siguientes. El TAB no recomienda por el momento que se apliquen otras exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 del informe del TAB resultante de su primera evaluación²⁴ y en estos parámetros de admisibilidad específicos del programa, a saber:

- a) las exclusiones solicitadas por el programa en su formulario de solicitud, en el apéndice B de la presentación que contiene su solicitud o aquellas comunicadas al TAB por otros medios; y
- b) la exclusión de todas las unidades de emisión expedidas para actividades que sean consideradas automáticamente adicionales en base al “Listado positivo regional” del GCC, incluidas todas aquellas actividades 1) que utilicen procedimientos de metodología específica para demostrar la adicionalidad automática basados en calificaciones específicas de la región definidas por el GCC, y 2) que no demuestren, o que además de lo anterior no demuestren, adicionalidad basada en pruebas específicas del proyecto.

²⁴ Véase la nota 9 de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020)

4.2.11 *Otras medidas solicitadas al programa:* El TAB recomienda al Consejo que solicite al GCC adoptar las medidas descritas en los párrafos a) a c) a continuación. No es necesario adoptar estas medidas antes de actualizar la descripción del ACR en el documento de la OACI titulado *Corsia Eligible Emissions Units*:

- a) permitir, en una actualización de elementos del sitio web del programa que contengan todos los documentos procedimentales pertinentes, a la mayor brevedad posible, el acceso público transparente y eficiente a la información presentada al TAB y analizada con este órgano en el marco de su evaluación inicial y posteriores, y establecer medidas para mantener y actualizar esta información de un modo que contribuya a mejorar la comprensión del programa, incluidos, entre otros aspectos, sus procedimientos, los procesos asociados a la certificación y las actividades que el programa respalda;
- b) enumerar en forma transparente y detallada, en una misma ubicación, en una actualización del documento o documentos pertinentes que contengan los procedimientos y normas *principales* del programa, a la mayor brevedad posible, todos los requisitos específicos que deben cumplir las actividades del programa y las unidades de emisión resultantes para que las unidades de emisión sean identificadas como admisibles en el CORSIA, incluidos, entre otros, los requisitos necesarios para que los proyectos obtengan la etiqueta “bronce” de los ODS+ y el fomento por parte del TAB de proyectos que aspiren a obtener la etiqueta del CORSIA y certificaciones de nivel mayor (p.ej., las etiquetas plata, oro, platino y diamante de los ODS+), y las exclusiones específicas del *alcance de la admisibilidad* del programa mencionadas en el párrafo 4.2.10; y
- c) actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con miras a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1 del informe del TAB resultante de su primera evaluación²⁵. No es necesario que se tomen estas medidas antes de describir el GCC en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

4.3 **Otras constataciones resultantes de la evaluación de posibles cambios sustanciales realizada por el TAB**

4.3.1 ***Reserva de Acción Climática (La Reserva)***

4.3.1.1 La primera evaluación del TAB constató que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del programa La Reserva que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. El TAB recomendó a La Reserva como *inmediatamente admisible* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA, lo cual fue aprobado por el Consejo en su 219° período de sesiones y actualizado en base a las aclaraciones recomendadas por el TAB en su 221° período de sesiones.

4.3.1.2 El TAB también recomendó y el Consejo aceptó y solicitó a La Reserva que “...a) señale claramente, en una actualización del manual del programa adoptada a la mayor brevedad posible, que solo las unidades que se han expedido o se expedirán a las actividades de La Reserva que notifiquen sus aportaciones o cobeneficios de desarrollo sostenible de conformidad con los criterios enumerados en el manual correspondiente de La Reserva pueden identificarse como unidades de emisión admisibles en el CORSIA en el sistema de registro del programa”. El TAB consideró que no era necesario adoptar esta medida antes de describir a La Reserva en el documento de la OACI titulado *Corsia Eligible Emissions Units*.

²⁵ Véase la nota 9 de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020)

4.3.1.3 En mayo de 2020, La Reserva presentó para su evaluación por el TAB los procedimientos del programa relacionados con los EUC para los critérios de desarrollo sostenible, en respuesta a las *Otras medidas solicitadas al programa* por el Consejo. El TAB examinó estos procedimientos y confirmó que se ajustan a las medidas específicas solicitadas por el Consejo y que no las exceden ni contradicen, por lo cual no era necesario realizar una evaluación mayor por el momento.

4.3.2 *Gold Standard*

4.3.2.1 La primera evaluación del TAB constató que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del programa Gold Standard que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. El TAB recomendó a Gold Standard como *inmediatamente admisible* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA, lo cual fue aprobado por el Consejo en su 219° período de sesiones y actualizado en base a las aclaraciones recomendadas por el TAB en su 221° período de sesiones.

4.3.2.2 El TAB también recomendó y el Consejo aceptó y solicitó que Gold Standard “...actualice o termine de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con respecto a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1 del informe del TAB resultante de su primera evaluación²⁶”. No es necesario adoptar esta medida antes de describir el programa Gold Standard en el documento de la OACI titulado *Corsia Eligible Emissions Units*.

4.3.2.3 En agosto de 2020, Gold Standard presentó para su evaluación por el TAB los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, en respuesta a las *otras medidas solicitadas al programa* por el Consejo. El TAB evaluó estas actualizaciones como cambios sustanciales a los procedimientos de etapas anteriores y los elementos del programa relacionados con las certificaciones de país anfitrión de Gold Standard, que fueron evaluados en 2019. El TAB constató que Gold Standard demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. El TAB señaló que el Gold Standard ha avanzado significativamente en el desarrollo de estos procedimientos y destacó su voluntad sostenida por establecer medidas tendientes a garantizar que las reducciones de emisiones resultantes de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices relativas a medios de evitar la doble reclamación, en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones adoptadas en el marco de la CMNUCC.

4.3.2.4 Gold Standard también sometió a la evaluación del TAB información y procedimientos actualizados relativos a a) cambios en la estructura organizacional de la administración del programa, especialmente sus funciones de certificación, y b) cambios a los requisitos de admisibilidad de proyectos de pequeña escala y actividades de proyectos voluntarios que apliquen la hipótesis de demanda suprimida para establecer los valores de referencia calculados. El TAB examinó estas actualizaciones y procedimientos y confirmó que, si bien difieren de lo evaluado por el TAB en 2019, el TAB no considera que sea necesario revisar sus consideraciones generales al Consejo en relación con el *alcance de la admisibilidad* de Gold Standard únicamente en función de los cambios informados.

²⁶ Véase la nota 9 de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020)

4.4 Interpretación y documentos de referencia del criterio “que se computen una sola vez...”

4.4.1 Las recomendaciones del TAB del párrafo 4.1.1 tuvieron como fundamento la evaluación por parte del TAB de los procedimientos del programa (párrafos 4.1.7 y 4.1.8) y los análisis detallados en las secciones 4.4.4 a 4.4.7. Al brindar esta información, el TAB tiene como propósito contribuir a la comprensión por parte del Consejo del análisis, las deliberaciones, las incertidumbres y los elementos a favor que el TAB tuvo en cuenta en esta recomendación.

Constataciones resultantes de la evaluación del TAB

4.4.2 La primera evaluación realizada por el TAB (junio - diciembre de 2019) constató que ninguno de los programas de unidades de emisión evaluados contaba con todos los procedimientos en vigor necesarios para demostrar la compatibilidad con el criterio que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y sus directrices. Por ende, el TAB recomendó seis programas para admisibilidad inmediata para suministrar unidades en la etapa piloto del CORSIA (2021-2023), pero también recomendó limitar su admisibilidad a las reducciones de emisiones creadas antes de 2021. Esta *fecha de finalización* para la admisibilidad de unidades representó una medida provisional para evitar la doble contabilidad a pesar de que los procedimientos para evitar este riesgo estaban incompletos, tanto a nivel del programa en relación con los EUC como a nivel global en relación con el artículo 6 del Acuerdo de París. Ello también posibilitó que el TAB concluyera su evaluación y elevara sus recomendaciones sin tener que esperar que los programas finalizaran los procedimientos necesarios. No obstante, lo anterior, el TAB evaluó los procedimientos que cada programa tenía en vigor en ese momento, observando que algunos de ellos estaban muy avanzados. Luego de que el Consejo aceptara las recomendaciones del TAB, se solicitaron a los programas admisibles “*otras medidas...*”, entre ellas, “*actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con miras a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1²⁷*”.

4.4.3 Tres programas participantes de la segunda evaluación de cambios sustanciales (MCA/2) del TAB presentaron procedimientos actualizados para evitar la doble contabilidad. El TAB constató que, en el tiempo transcurrido a partir de su primera evaluación, los programas habían realizado grandes progresos hacia la finalización de estos procesos, existiendo un programa que incluso demostró ser compatible con todos los elementos del criterio y sus directrices (párrafo 4.1.7).

Análisis del TAB relativo a la prórroga de las fechas de admisibilidad

4.4.4 Tras su evaluación, el TAB analizó si debía recomendar la prórroga del *plazo de admisibilidad* (es decir, en qué ciclos o fases del CORSIA las unidades son admisibles para ser usadas) y/o la *fecha de admisibilidad de las unidades* (es decir, los años de referencia, o años en que ocurren las reducciones de emisiones que son admisibles para su uso) para este programa. El TAB recordó que, en su sexta reunión, sus integrantes decidieron considerar plazos que posibilitaran una admisibilidad pasible de ser usada más allá de la fase piloto en oportunidad de reevaluar todos los programas admisibles a lo largo de 2022. En vista de ello, las y los especialistas acordaron centrarse en la cuestión de si correspondía recomendar la prórroga de la *fecha de admisibilidad de las unidades* del programa.

4.4.5 Algunos de los principales puntos de los análisis del TAB referentes a la prórroga de la *fecha de admisibilidad de las unidades* del programa fueron 1) si dichas recomendaciones deberían realizarse para cada programa específico o bien después de que todos los programas fueran reevaluados en el marco de un mismo proceso (es decir, a fines de 2022), y 2) incertidumbres relativas al carácter novedoso de estos procedimientos y a las negociaciones de la CMNUCC y el Acuerdo de París que aún no han concluido y que

²⁷ Véase la nota 9 de este informe – Enlace al primer informe del TAB (enero de 2020)

están asociadas a algunos de los procedimientos en cuestión. Respecto del primer punto, una persona miembro del TAB expresó sus dudas acerca de si el enfoque centrado en cada programa específico en lo referente a la evaluación y elevación de recomendaciones era compatible con la nueva evaluación prevista para 2022. Quienes integran el TAB señalaron que el enfoque centrado en cada programa específico se encuentra avalado por los procedimientos y documentos existentes, es compatible con la naturaleza técnica de la labor del TAB, y surge claramente de las constataciones realizadas por este órgano. Asimismo, consideraron que una prórroga tal podría adelantar estos procedimientos injustificadamente en comparación con otros que todavía están en desarrollo, si bien también señalaron que ello era habitual en estos programas y en los mercados de carbono en general. En relación con el punto 2), el TAB destacó que estas incertidumbres (en especial en relación con las medidas de compensación del programa y el aumento del riesgo) ameritaban una atención continua, no solo inicialmente sino a través del *plazo de admisibilidad* del programa, incluido durante la reevaluación de 2022. Se hace referencia a otras consideraciones relativas a la CMNUCC y al Acuerdo de París en *Consideraciones para las evaluaciones del TAB* a continuación.

Consideraciones para las evaluaciones del TAB

4.4.6 En relación con los **compromisos, medidas e información específicos** que los procedimientos de los programas deben tener en función del criterio y sus directrices, el TAB analiza si los programas definen claramente los siguientes aspectos (*ordenados según la etapa aproximada de finalización de los procedimientos del programa, generalmente, de “demostrado” a “en consideración / desarrollo” en el curso de la MCA/2 y en evaluaciones anteriores*):

- quién los implementa (responsabilidades, p.ej., del programa, del desarrollador del proyecto, del proveedor de compensaciones y/o del país anfitrión).
- dónde se implementan y evidencian (p.ej., registro y sitio web del programa, certificaciones de país anfitrión e informes de emisiones nacionales, base de datos / sistema de seguimiento accesible al público).
- cuándo se implementan (etapas y plazos para obtener, examinar, publicar certificaciones de país anfitrión y actualizaciones; para el etiquetado de unidades admisibles; para evidenciar enfoques en los informes nacionales; para la identificación y compensación en casos de doble contabilidad).
- cómo se implementan (claridad respecto de los enfoques de los países que el programa habrá de acreditar; información específica esperada para las certificaciones de países anfitriones y evidenciada en los informes de emisiones nacionales; pasos requeridos para identificar y compensar casos de doble reclamación y la suficiencia de los mecanismos de compensación, los procesos de los programas para vigilar el cumplimiento y la implantación de los procesos, entre otros a efectos de informar los resultados a la OACI a su solicitud).

4.4.7 La evaluación de estos procedimientos por el TAB y la recomendación de los párrafos 4.1.7 y 4.1.8 también reflejan ciertas **consideraciones generales**:

- Exhaustividad: consiste en determinar si los procedimientos traducen todos los elementos del criterio y sus directrices en compromisos y medidas específicas, claramente asignadas y rastreables.
- Especificidad: consiste en determinar si los requisitos, los procedimientos y la delegación de responsabilidades *específicos* del criterio y las directrices se encuentran reflejados en los correspondientes procedimientos del programa.

- Corrección del rumbo: consiste en determinar si los procedimientos y el análisis con los administradores del programa reflejan la planificación de contingencias, de forma tal que los procedimientos administrativos del programa prevean la vigilancia de la ejecución de estos procedimientos y la rápida corrección de cualquier desempeño insuficiente.
- Garantías de cara al futuro: cuando los procedimientos del programa se refieran a orientaciones, normas, herramientas y mecanismos en el marco de la CMNUCC y el Acuerdo de París, se tendrán suficientemente en cuenta los siguientes aspectos:
 - *oportunidad*, p.ej., la implementación, disponibilidad y periodicidad de estos elementos;
 - *entornos previsibles* para el contenido de aquellos elementos que se mencionan en los procedimientos del programa pero que aún no se hayan ultimado o que estén sujetos a revisión en el corto plazo, cuando las consideraciones incluyan, por ejemplo, la probabilidad cercana de que los procedimientos del programa puedan ser compatibles con cualquier entorno previsible.
